

Poder Judicial de la Nación

país requirente, de modo de establecer si es prófuga de su justicia o existió algún tipo de conducta evasiva de su parte, relevable según las pautas obstativas del artículo 319 del C.P.P.N. Lo manifestado en el marco de la audiencia celebrada en los términos del artículo 27 de la ley 24.767 no logra, de manera aislada, controvertir esta precaución.

Por otra parte, debe tenerse en cuenta que el Tribunal que pidió su captura es la Segunda Sala Penal de Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, Perú, en orden a la privación ilegal agravada de Mónica Leonor Castañeda que Almeida Bados habría llevado a cabo junto a su esposo para el cobro de cincuenta mil dólares americanos y a cuyo fin habría prestado su domicilio en el que se encargaba de cuidar la salud de la víctima, a la que inyectaba sedantes (conf. fojas 8 del principal).

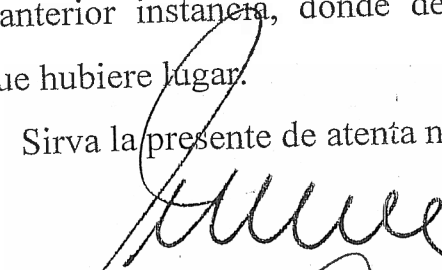
Este extremo, por cierto ponderable a la luz de las restricciones de la normativa aplicable conforma, junto al escenario descrito más arriba, un cuadro de riesgo que los argumentos de la parte no logran controvertir y que, de momento, no se puede neutralizar con algún medio menos lesivo que la prisión.

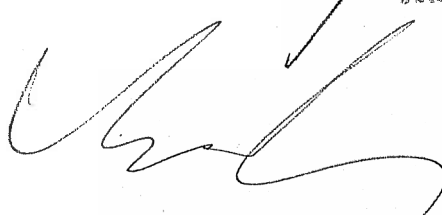
En virtud de lo cual, el Tribunal **RESUELVE:**
CONFIRMAR la resolución de fojas 5/7 de estas actuaciones, por medio de la cual el magistrado instructor denegó la excarcelación de Cecilia Margot Almeida Bados.

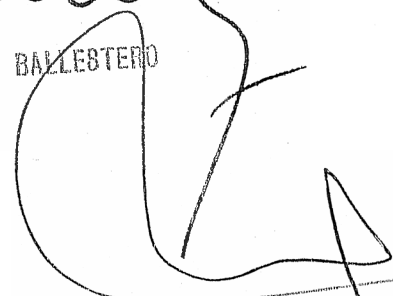
Regístrese, hágase saber a la Fiscalía de Cámara con carácter urgente, comuníquese a la Dirección de Comunicación Pública de la Corte Suprema de Justicia de la Nación conforme Acordada N° 15/2013 y, devuélvase a la anterior instancia, donde deberán efectuarse las restantes notificaciones a que hubiere lugar.

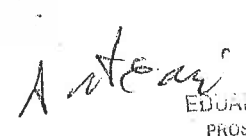
Sirva la presente de atenta nota de envío.

USO OFICIAL


JORGE L. BALLESTERRO


EDUARDO G. FARAH


EDUARDO B. FREILER


EDUARDO ANEL NOGALES
 PROSECRETARIO DE CAMARA